CONTRATO DE COPRODUCCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA,** DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL CENTRO**", Y POR OTRA PARTE LA **C. GRISELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COPRODUCTOR"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL CENTRO"** que:

a. Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, Dra. Galia Vianka Robles Santana, quien goza de la capacidad y las facultades más amplias para celebrar el presente acto jurídico; personalidad que acredita conforme a la constancia del nombramiento suscrita por la Licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la Notaría Pública Número Once, de Tijuana, Baja California.

c. Dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d. El **C. Pablo Edén Martínez Tejada, Coordinador de Producción Escénica,** fungirá como enlace para atender las necesidades objeto del presente contrato.

e. Manifiesta que tiene interés **en realizar la Coproducción de la presentación de la obra "Parking sin estrellas" por la compañía Abordo Teatro, bajo el régimen de 50%**

(cincuenta por ciento) para "EL COPRODUCTOR", y 50% (cincuenta por ciento) para "EL CENTRO", conforme al objeto del presente contrato.

f. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes, 9350, Zona Urbana Río Tijuana, CP. 22010, Tijuana, Baja California.**

II.- Declara **"EL COPRODUCTOR"** que:

a. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, declara tener la capacidad para celebrar cualquier tipo de contrato. Y contar con CURP: [redacted]

b. Su Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

c. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas son reserva laguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

d. Cuenta con todos los elementos suficientes para la **presentación de la obra de teatro** que se especifica en el objeto del presente contrato.

e. Es de su interés celebrar el presente instrumento a fin de realizar el objeto de este.

f. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado **en** [redacted]

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:
Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-
"LAS PARTES" para el logro de los objetivos en común celebran el presente instrumento que tiene como finalidad conjuntar esfuerzos para llevar a cabo **una (1) presentación de la obra "Parking sin Estrellas" por la compañía Abordo Teatro, con la Dirección de Griselda Hernández Rodríguez, el día 9 de octubre a las 17:00 horas sobre el escenario de la Sala de Espectáculos del CECUT** de **"EL CENTRO".**

SEGUNDA. GASTOS DE PRODUCCIÓN.-
"LAS PARTES" acuerdan que **"LA COMPAÑÍA"** de artistas se compromete a realizar el montaje, escenografía, utilería, y la puesta en escena completa, **"EL CENTRO"** proveerá el uso del espacio, equipo técnico, tramitación de los permisos para la realización de la actividad y difusión por los canales institucionales.

SEGUNDA Bis. - BOLETAJE.
Los boletos del espectáculo establecido en la Cláusula Primera tendrán un costo de:

- **$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para adultos
- **$50.00 M.N. (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** pesos niños hasta 12 años de edad.

Los boletos serán impresos por **"EL CENTRO"** y vendidos a través de sus taquillas, hasta un aforo de 100 personas como público.

TERCERA. UTILIDAD POR COPRODUCCIÓN.-
"LAS PARTES" acuerdan que por el espectáculo establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico la distribución de la utilidad para cada una de estas se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. **Será el 50% (cincuenta por ciento) para "EL COPRODUCTOR" y**
2. **Será el 50% (cincuenta por ciento) para "EL CENTRO".**

[redacted]

CUARTA. FACTURACIÓN.-
Lo recaudado en la taquilla de **"EL CENTRO"** y la de **"EL COPRODUCTOR"** por el espectáculo establecido en la Cláusula Primera, será distribuido de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, lo correspondiente a **"EL COPRODUCTOR"** será depositado posterior al corte de la liquidación.

"EL COPRODUCTOR" se obliga a expedir una factura a público en general por el **100% (cien por ciento) del ingreso percibido en la taquilla** por la venta del boletaje descrito en la Clausula Segunda del presente instrumento jurídico.

"EL CENTRO" emitirá a **"EL COPRODUCTOR"** una factura por el **50% (cincuenta por ciento; del ingreso percibido en la taquilla** por la venta del boletaje descrito en la Clausula Segunda del presente instrumento jurídico.

"EL COPRODUCTOR" será la persona quien suscriba el presente contrato y titular de la cuenta bancaria para la transferencia correspondiente objeto de la presente Coproducción.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES.-
DE "EL COPRODUCTOR" a manera de retribución, realizará lo siguiente:

1. Realizar la función mencionada en la Cláusula Primera con toda responsabilidad.
2. Se compromete a responder por la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido.
3. Se compromete a el montaje, escenografía, utilería, y la puesta en escena completa de la obra.
4. Cubrir todos los gastos de producción no especificados en el presente instrumento, relacionados con la operatividad y logística del espectáculo.
5. El equipo de producción, artistas y/o colaboradores son responsabilidad única de **"EL COPRODUCTOR",** por lo que **"EL CENTRO"** no establece relación laboral de ninguna índole con dicho personal.
6. Es responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes o personas contratadas le causen a **"EL CENTRO"** con motivo del uso y aprovechamiento del espacio utilizado mencionado en la Cláusula Primera del presente contrato.

7. Es responsable de cubrir el seguro médico para el personal externo a su cargo y deberá proporcionar copia de la póliza de seguro a **"EL CENTRO".**

DE "EL CENTRO":

1. Otorgar todas las facilidades a **"EL COPRODUCTOR"** para la realización de su trabajo.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma convenidos en el presente instrumento jurídico.
3. Proveerá el uso del espacio, equipo técnico, tramitación de los permisos para la realización de la actividad y difusión por los canales institucionales.
4. Poner a disposición el espacio de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato con las facilidades técnicas con las que se cuenta.

SEXTA. USO SIN COSTO.-
"EL CENTRO" manifiesta que el uso de la Sala de Espectáculos no tendrá costo para **"EL COPRODUCTOR."**

SÉPTIMA. VIGENCIA.-
"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia el **24 de septiembre de 2021 y concluye el 10 de octubre de 2021.**

OCTAVA. PERSONAL Y EQUIPO TÉCNICO.-
"EL CENTRO" a su discreción facilitará los servicios de personal y equipo técnico con que cuenta para el evento materia del contrato, lo anterior no exime a **"EL COPRODUCTOR"** de la responsabilidad del buen uso y desempeño de las actividades objeto del presente contrato, y la conservación del inmueble o su responsabilidad frente a terceros y público a las actividades.

NOVENA. CONDICIONES Y USO DEL INMUEBLE.-
"EL COPRODUCTOR" no podrá hacer uso distinto al convenido de la Sala de Espectáculos objeto del presente instrumento jurídico. Además, le queda estrictamente prohibido subarrendar o por cualesquiera otros actos, conceder su uso a terceros, ya sea de manera directa o indirecta.

"EL COPRODUCTOR" manifiesta tener pleno conocimiento de las características físicas y técnicas de las instalaciones de la Sala de Espectáculos mencionados en el objeto del presente instrumento jurídico y del buen estado que guardan; por lo cual, expresamente reconoce que se cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato.

"EL COPRODUCTOR" no podrá modificar, alterar y/o transformar la Sala de Espectáculos; en caso de incumplimiento responderá de los daños ocasionado a la Sala de Espectáculos mencionados en el objeto del contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-
"EL COPRODUCTOR" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros que sean causados a los bienes muebles e inmuebles de la Sala de Espectáculos y demás instalaciones de **"EL CENTRO"** durante la vigencia del presente contrato, entendiéndose que dichos deterioros pueden originarse tanto en el montaje, desmontaje, ensayos y durante la realización de las actividades.

DÉCIMA PRIMERA. DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE.-
Una vez concluido el evento objeto del presente contrato, el uso del inmueble se entenderá terminado, por lo que **"EL CENTRO"** recuperará de inmediato la posesión jurídica del inmueble, por lo que no será necesario solicitarlo de manera formal o escrita, sin la necesidad de intervención jurídica. **"EL COPRODUCTOR"**, dispone de 45 (cuarenta y cinco) minutos para desocupar el inmueble y dar por terminado su uso objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. EQUIPO Y UTILERÍA.-
"EL COPRODUCTOR" acepta que deberá retirar todos los elementos escenográficos, de utilería y equipo técnico que sean de su propiedad, usados en la realización de las actividades al finalizar estas. **"EL CENTRO"** podrá otorgarle un plazo máximo de 12 (doce) horas cuando así sea necesario. El plazo anterior no será prorrogable y **"EL CENTRO"** no será responsable por todo lo no retirado de la Sala de Espectáculos y de sus instalaciones.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 2 y 3 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como por los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, en adición de lo cual **"EL COPRODUCTOR"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la dirección técnica de **"EL CENTRO"** en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencias profesionales.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"EL COPRODUCTOR"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente pactados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-
En caso de que el espectáculo establecido en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico no se presente, ya sea por enfermedad, accidente o alguna otra causa de fuerza mayor, **"EL**

COPRODUCTOR" está obligado a pagarle a **"EL CENTRO"** las cantidades que haya erogado por conceptos de gastos.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las Cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Federal, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otras causas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

"EL CENTRO"	"EL COPRODUCTOR"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA **DIRECTORA GENERAL**	**C. GRISELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

TESTIGOS

C.P. IVETTE GISELLA VÁSQUEZ GONZÁLEZ **GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS, Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**	**LIC. JORGE ENRIQUE MEDINA PADILLA** **SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN CULTURAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO DE COPRODUCCIÓN** CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, Y LA **C. GRISELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.**